



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUL 2017	
Recibido.....	1120.....Hs.
Exp. N°.....	33398.....C.D.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DECLARA:**

su preocupación por el conflicto laboral que se suscitó en la empresa Proagro S.A. luego de que el laboratorio despidiera a un trabajador porque el mismo procedió a afiliarse al Sindicato de Trabajadores de la Sanidad en violación de la libertad sindical que la normativa laboral nacional y las resoluciones de la O.I.T regulan.


OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL


Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial


MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
Diputado Provincial

Fundamentos:

La empresa Proagro S.A. despidió a un trabajador en razón de que el mismo procedió a afiliarse al sindicato que lo representa e instó a otros compañeros a afiliarse para reclamar por las pésimas condiciones de trabajo que vienen afrontando.

A raíz de ello los Trabajadores del laboratorio que se encuentra en calle Montevideo al 5000 de la zona oeste de Rosario, comenzaron una medida de fuerza en respuesta al despido del compañero, realizando una huelga y además denuncian persecución gremial.

Según explicó el secretario adjunto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (Atsa) a la prensa, Marcelo Liparelli, el paro se cumple sin ingreso al laboratorio, a causa del despido de un compañero a quien se perseguía por su tarea gremial y sindical, sin motivo expreso". Y agregó: "hay muchos abusos en la empresa. Desde hace cinco años estamos reclamando la categorización de los trabajadores que se desempeñan como técnicos bioquí-





nicos o tienen especialidades profesionales y cobran como peones o como operarios calificados. Como la gente se agremió, despidieron a uno para apretar al resto”, señaló el dirigente.

A raíz del conflicto suscitado el Ministerio de Trabajo provincial dictó la conciliación obligatoria. La medida fue dispuesta por la cartera laboral durante la audiencia realizada en la sede de la Regional Rosario. En ese contexto, el Ministerio impuso conciliación obligatoria y otorgó un plazo de 15 días hábiles, hasta el 7 de agosto, para seguir dialogando. La medida retrotrae la situación laboral entre el personal y la empresa al momento previo a que se produjera el conflicto. Las partes convinieron que en dicho lapso "la empresa debe reincorporar al trabajador y la entidad gremial no puede adoptar nuevas medidas de acción directa".

La medida adoptada por la empresa no solo viola la **Ley Nacional 23.551** sobre Asociaciones Sindicales la cual expresamente establece, entre otras cosas:

Artículo 1º — La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Artículo 4º — Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales: a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales; b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiarse; **Artículo 13.** — Las personas mayores de dieciséis (16) años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

El hecho de prohibirle afiliarse a un gremio viola el más elemental principio de libertad sindical que se encuentra en el centro de los valores de la OIT: Está consagrado en la Constitución de la OIT (1919), en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). Se trata también de un derecho proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).



Además se estarían violentando los siguientes convenios internacionales que nuestro país ha ratificado:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)


Este Convenio fundamental establece el derecho de los trabajadores y de los empleadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a las mismas sin autorización previa.

- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Este Convenio fundamental dispone que los trabajadores deberán gozar de una protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical, **incluido el requisito de que un trabajador no se afilie a un sindicato o el de dejar de ser miembro de un sindicato o el de despedir a un trabajador en razón de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.**

Por todo ello solicito de mis pares acompañen el presente proyecto de declaración.


OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL


Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial


MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
Diputado Provincial